

- Nombre y anagrama del fabricante.
- Denominación del modelo.
- Número de serie y año de fabricación.
- Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.-Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base en el estudio por el Centro Español de Metrología.

Quinto.-Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede la entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo.

Tres Cantos, a 9 de abril de 1992.-El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12285 *ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se autoriza el cese de actividades de los centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en anexo a la presente Orden ministerial.*

Vistos los expedientes instruidos a instancia de los titulares de los centros privados de Educación General Básica y Preescolar, que se citan en anexo, sobre autorización de cese de actividades docentes para el curso escolar 1991/1992.

Hechos

Primero.-Las solicitudes de los interesados fueron remitidas a la Dirección General de Centros Escolares por las Direcciones Provinciales, acompañadas de los informes pertinentes en los que se manifestaba que el cese de actividades de los centros no causaba perjuicio alguno, bien por no tener actualmente ningún alumno escolarizado, bien por existir suficientes puestos escolares en la zona de ubicación de los mismos.

Segundo.-Los centros objeto de los expedientes no están acogidos actualmente al régimen de conciertos educativos.

Fundamentos de Derecho

Primero.-Son de aplicación a este expediente los siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1958).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985), reguladora del Derecho a la Educación.

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza.

Segundo.-En su caso, los alumnos de los centros cuya clausura se solicita tienen prevista su adecuada escolarización, por lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Tercero.-En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 18.1 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, procede acceder a las peticiones formuladas.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Autorizar el cese de actividades docentes de los centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en anexo a la presente Orden ministerial.

Segundo.-El cese de actividades, que por la presente se autoriza, tendrá efectos a partir del curso 1991/1992.

Tercero.-Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1992.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

Educación General Básica

Provincia: Burgos. Número de expediente: 5.850. Municipio: Isar. Número de código: 09004518. Localidad: Palacios de Benaver. Denominación: «Sagrados Corazones-Madres Benedictinas». Domicilio: Monasterio de San Salvador. Titular: Madres Benedictinas de San Salvador. Autorización de cese de actividades del centro.

Provincia: Salamanca. Número de expediente: 16.635. Municipio: Aldeadávila de la Ribera. Número de código: 37000358. Localidad: Aldeadávila de la Ribera. Denominación: «Salto de Aldeadávila». Domicilio: Poblado del Salto. Titular: «Iberdrola I, Sociedad Anónima». Autorización de cese de actividades del centro.

Educación Preescolar

Provincia: Madrid. Número de expediente: 15.412. Municipio: Coslada. Número de código: 28031543. Localidad: Coslada. Denominación: «Virgen del Carmen». Domicilio: México, número 7 (Urbanización Monte Blanco). Titular: María del Pilar Sánchez La fuente y Gloria Muñoz Yuste. Autorización de cese de actividades del centro.

Provincia: Palencia. Número de expediente: 813. Municipio: Becerril de Campos. Número de código: 34000426. Localidad: Becerril de Campos. Denominación: «Santo Ángel». Domicilio: Regalados, número 1. Titular: RR. Santo Ángel de la Guarda. Autorización de cese de actividades del centro.

12286 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1992, de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, por la que se conceden ayudas para cofinanciación del Programa STRIDE de la Comunidad Europea.*

El Programa STRIDE, iniciativa comunitaria para la mejora de la capacidad de investigación, desarrollo Tecnológico e innovación en regiones industrialmente más desfavorecidas, fue aprobado por el Comité de la Comunidad Europea el 25 de julio de 1990.

La conveniencia de estructurar las actuaciones que deban integrarse dentro de STRIDE en el marco de una política tecnológica coordinada a nivel nacional sugiere que se adopten como líneas prioritarias de dichas actuaciones las señaladas en el Plan Nacional de I + D + D 255Δ Δ ψ θυε συσ αχχίονεσ σε χοορδίνεν α τραψ'σ δε λος μηχανισμοσ εσταβλεχίδοσ εν λα λεψ παρα ελ Φομεντο ψ Χοορδινάχ'ρν Γε-νερράλ δε λα Ινωεστιγάχ'ρν Χιεντ'ζοίχα ψ Τ'χνιχα.

El criterio de la Comisión Europea es dedicar el 80 por 100 de los recursos asignados a cada país a regiones objetivo 1 para acciones de consolidación de infraestructura de investigación, mejora de la participación en programas europeos y estímulo a la transferencia de tecnología. El 20 por 100 restante correspondería a regiones objetivo 2 y sería fundamentalmente para acciones de mejora de la red de transferencia de tecnología y de la participación en programas europeos.

El STRIDE requiere de cofinanciación por parte de las administraciones nacionales. En este sentido la parte correspondiente a iniciativas de la Administración Central junto con el Fondo Nacional para la Investigación Científica y Técnica administrado por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología podrá actuar como redistribuidor hacia regiones con menos recursos.

De conformidad con la Base cuarta, apartado 2, de la Orden de 8 de noviembre de 1991 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia, correspondientes a la ejecución del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Considerando el acuerdo de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología de 8 de enero de 1991 por el que, en relación con el programa operativo STRIDE, acordó destinar el 82 por 100 de los fondos a regiones de tipo 1 y el 18 por 100 restante a regiones objetivo 2.

Aprobadas por la Comunidad Europea las cantidades correspondientes al año 1992, corresponde su cofinanciación por parte del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica.

Por todo ello, esta Secretaría General en virtud de la delegación de competencias establecida en la resolución de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre delegación de atribuciones en materia de subvenciones del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), ha resuelto conceder las siguientes ayudas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.13.542A.780 «Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica»:

	Millones de pesetas
Universidad de Cádiz	7,80
Universidad de Sevilla	7,80
Universidad de Granada	7,80
Universidad de Córdoba	7,80
Universidad de Málaga	8,22
Universidad de Oviedo	7,56
Universidad de Las Palmas	3,78
Universidad de La Laguna	3,84
Universidad de Alcalá (Guadalajara)	6,00
Universidad de Castilla-La Mancha	7,62
Universidad de León	7,20
Universidad de Valladolid	7,38
Universidad de Salamanca	7,20
Universidad de Extremadura	7,62
Universidad de Vigo	7,20
Universidad de Santiago de Compostela	7,38
Universidad de La Coruña	7,20
Universidad de Murcia	7,62
Universidad de Zaragoza (Ríoja)	7,00
Universidad de Alicante	7,80
Universidad de P. Valencia	8,40
Universidad de Valencia	7,80
Consejo Superior de Investigaciones Científicas	4,80
Instituto de Astrofísica de Canarias	3,78
Asociación de Investigación y Desarrollo de la Industria del Mueble y Afines	4,80
Agrupación Vasca de Centros de Investigación Tecnológico	28,00
TOTAL	199,40

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Madrid, 18 de marzo de 1992.—P. D. (Resolución de 3 de marzo de 1992).—El Secretario general, Luis A. Oro Giral.

Excmos. y Magfcs. Sres. Rectores de las Universidades de Cádiz, Sevilla, Granada, Córdoba, Málaga, Oviedo, Las Palmas, La Laguna, Alcalá (Guadalajara), Castilla-La Mancha, León, Valladolid, Salamanca, Extremadura, Vigo, Santiago de Compostela, La Coruña, Murcia, Zaragoza (Ríoja), Alicante, P. Valencia, Valencia, Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Ilmo. Sr. Director del Instituto de Astrofísica de Canarias, Sr. Director de la Asociación de Investigación y Desarrollo de la Industria del Mueble y Afines, Sr. Director de la Agrupación Vasca de Centros de Investigación Tecnológico.

12287 ORDEN de 9 de abril de 1992 por la que se rectifica la Orden ministerial de fecha 8 de julio de 1991, que autorizó el cese de actividades de los centros de Educación Preescolar y General Básica denominados «María Reparadora», de Santander (Cantabria), en lo que a los efectos de su titularidad se refiere.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de 5 de septiembre de 1991, página 29404, se transcribe a continuación la oportuna rectificación, para ambos niveles, en cuanto a la titularidad se refiere.

Donde dice: Titular: «... María del Pilar Marqueta Fernández...»
Debe decir: Titular: «... María Teresa Arroyo Bravo...».

Lo que comunico para su conocimiento y efecto.

Madrid, 9 de abril de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12288 ORDEN de 9 de abril de 1992 por la que se concede al Conservatorio Profesional de Música «Ataúlfo Argenta» de Santander la autorización para impartir la enseñanza de acordeón.

Vista la petición formulada por el Conservatorio Profesional de Música «Ataúlfo Argenta» de Santander y de acuerdo con el artículo 6.2 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al citado Centro para impartir la enseñanza de acordeón.

Madrid, 9 de abril de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12289 RESOLUCION de 6 de mayo de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas de Educación Especial para el curso 1992/1993.

Las ayudas públicas de carácter individual destinadas a la Educación Especial de disminuidos e inadaptados se hallan reguladas, fundamentalmente y con carácter general, por una parte, por el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), de la Presidencia del Gobierno, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, y por otra para el presente ejercicio de 1992 por la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 6 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que determina el plazo de presentación de solicitudes de las referidas ayudas públicas a disminuidos, así como los límites de ingresos y los tipos y cuantías de las mismas.

No obstante, la normativa citada deja, por un lado, de regular algunos aspectos de las ayudas de que trata, en especial los procedimientos de adjudicación y pago, y, por otro, debe ser concretada en determinados puntos. Todo ello justifica la necesidad de la presente disposición, que persigue la finalidad de recoger, coordinar, aclarar y completar para el curso 1992-1993 la normativa vigente sobre las ayudas individuales directas para la Educación Especial.

En su virtud,

Esta Secretaría de Estado de Educación, con base en lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 6 de abril de 1992, ha resuelto:

Primero. *Ayudas de Educación Especial para el curso 1992-1993.*—1. Las ayudas de carácter individual que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá conceder para sufragar el gasto que origine la Educación Especial de disminuidos e inadaptados en el curso 1992-1993, serán las siguientes:

a) Ayudas individuales directas para Educación Especial a que se refieren el artículo 10 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

b) Subsidios de Educación Especial para familias numerosas con hijos con minusvalías o incapacitados para el trabajo, a que se refiere el Decreto 1753/1974, de 14 de junio, y la Orden de este Departamento de 3 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

2. Estas ayudas y subsidios de Educación Especial se regirán por las normas de las disposiciones citadas en el apartado anterior y por las contenidas en la presente Resolución.

Segundo. *Destinatarios de las ayudas.*—Podrán solicitarse las ayudas a que se refiere el número anterior para los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

A) Requisitos comunes a las ayudas y a los subsidios:

1. Alumnos con necesidades educativas especiales; psíquicas, físicas o sensoriales con problemas graves de personalidad o autismo y problemas emocionales de carácter grave.

a) Que haya sido reconocida como tal por un equipo psicopedagógico dependiente de la Administración Educativa o, en su defecto, por un equipo de valoración y orientación de un Centro base del Instituto Nacional de Servicios Sociales. Excepcionalmente, cuando resulte probado que el disminuido, por causas no imputables a él, no ha podido ser reconocido por uno de los equipos indicados, podrá acreditarse la disminución y la necesidad y posibilidad de recibir Educación Especial mediante dictamen emitido por Centros especialistas competentes en la materia.

b) Que de ella resulte la necesidad y posibilidad de recibir Educación Especial, bien en un Centro específico o bien en régimen de integración de un Centro ordinario, según dictamen expreso en tal sentido de los referidos equipos.

2. Tener cumplidos los tres años de edad y no tener cumplidos los dieciséis a 1 de enero de 1993. Excepcionalmente se concederán ayudas hasta los dieciocho años para completar los estudios de Enseñanza General Básica. Cuando la ayuda se solicite para Formación Profesional, BUP y COU el límite de edad queda establecido en veintidós años. Excepcionalmente, podrán concederse ayudas a alumnos entre dos y tres años, siempre que los equipos psicopedagógicos correspondientes certifiquen la necesidad de escolarización temprana por razón de las características de la minusvalía.

3. Estar escolarizado en Centros específicos o en Unidades de Educación Especial de Centros ordinarios, o en Centros ordinarios